MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29589 *ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», de Aravaca (Madrid).*

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», sito en calle Tapia de Casariego, 13, de Aravaca (Madrid), solicita autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», sito en calle Tapia de Casariego, 13, de Aravaca (Madrid), del que es titular la Asociación Pro-Subnormales de Aravaca, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía terapéutica, y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29590 *ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro público de Educación Especial «Cinco Villas», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y se integran en el mismo tres unidades de Pedagogía terapéutica del Colegio público de EGB, «Rector Namés Esperabé», de la misma localidad.*

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento al artículo 2.° del Real Decreto número 2515/1983, de 4 de agosto, por el que se crea un Centro público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro público de Educación Especial con la denominación de «Cinco Villas», ubicado en la carretera de Erla, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.—Desglosar e integrar en este Centro, tres unidades de Pedagogía terapéutica, así como alumnos y Profesores, procedentes del Colegio público «Rector Namés Esperabé» (código número 50008678) de la misma localidad.

Tercero.—La composición del Centro cuyo funcionamiento se autoriza, será la siguiente: Una unidad de Audición y Lenguaje, siete unidades de Pedagogía Terapéutica (de las cuales, una, lo será para paralíticos cerebrales), dos gabinetes de Logopedia y Director con función docente, con una capacidad de 100 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29591 *ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Residencia en el Centro público de Educación Especial, sito en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete.*

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento al artículo 2.° del Real Decreto número 2516, de 4 de agosto, por el que se crea una residencia en el Centro público de Educación Especial de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Residencia de Educación Especial para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado.

Segundo.—Dicha Residencia estará ubicada en el Centro público de Educación Especial, sito en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete, con una capacidad de 200 plazas de residentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29592 *ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se conceden ayudas institucionales para la creación y servicios de Centros de Educación Especial.*

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes incoados en el año 1982 en solicitud de ayudas institucionales para la creación de Centros y servicios de Educación Especial, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y teniendo en cuenta que mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, queda suficientemente justificada la finalidad y necesidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las ayudas para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril); Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la ayuda dará lugar a la revocación de la misma, viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se ajustará a las normas siguientes:

A) En el caso de obras, la justificación se realizará contra entrega de certificaciones del facultativo director de la obra, referidas al menos al 20 por 100 del importe total de la obra, haciendo constar el importe corespondiente a cada una de las certificaciones anteriores. Con las certificaciones de obra se acompañará certificado de la unidad técnica de la Dirección Provincial correspondiente, con la conformidad de la obra realizada.

El pago de estas ayudas se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco Hipotecario de España.

B) Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas originales de adquisición del material y acta de recepción del mismo, con el «conforme» de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar el tipo de Educación Especial correspondiente los bienes en que se materialicen estas ayudas durante la vida útil de los mismos para tal destino, que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—Los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el

Decreto 488/1973, no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que las que tuvieran por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el apartado 1, b), del artículo cuarto de dicho Decreto.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención		Importe
Asociación Protectora Subnormales «Aprosuba-4»	«Nuestra Señora de las Cruces»	Don Benito (Badajoz).	Construcción. ...	75	47.945.000
Congregación Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón	«Purísima Concepción» ...	Granada	Modificación	75	1.687.000
Hermanos Obreros de María	«Ciudad de los Niños» ...	Huelva	Equipamiento ...	75	926.000
Diputación Provincial de León	«Santa María Madre de la Iglesia»	Astorga (León)	Modificación	75	4.071.000
Asociación de Padres de Cedel	«Cedel-2»	Las Rozas (Madrid) ...	Construcción. ...	75	52.425.000
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	«Hospital San José»	Ciempozuelos (Madrid)	Modificación	75	1.500.000
Centro de Educ. Especial «Juan XXIII».	«Juan XXIII»	Madrid	Modificación	75	840.000
Sociedad Cooperativa Limitada Pedag. Terap. «Tao»	«Colegio Tao»	Madrid	Equipamiento ...	60	357.000
ANFAS	«San Máximo y Santa Celestina»	San Adrián (Navarra).	Equipamiento ...	75	371.000
			Total		110.122.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29593 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Setra, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Setra, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 3 de octubre de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 22 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 10.2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SETRA, S. A.», PARA EL AÑO 1983

CAPITULO I

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.° *Ambito personal y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores de la Empresa «Setra, S. A.», y en los centros de trabajo de Sámano y Zorroza, con exclusión del personal directivo, Jefes de Departamentos, Médicos de Empresa, Asesores Jurídicos y Secretarias de Dirección.

Art. 2.° *Ambito personal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial, y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ambas partes, de común acuerdo, consideran denunciado el presente Convenio el día 1 de octubre de 1983.

CAPITULO II

Revisión salarial

Art. 3.° *Revisión salarial para el año 1983.*—El aumento salarial para el año 1983 será del 10 por 100 de los conceptos salariales.

Se unificará en un solo concepto los actuales de sueldo convenio y plus convenio, sin que ello suponga pasar en ningún caso del incremento pactado del 10 por 100.

Art. 4.° *Cláusula de revisión salarial según Acuerdo Interconfederal.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Art. 5.° *Gratificacione sextraordinarias.*—«Setra, S. A.», concederá al personal afectado por el presente Convenio 30 días de salario-convenio, antigüedad, en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre.

Art. 6.° *Pago de la nómina. Salarios.*—A partir del presente Convenio y con la retroactividad indicada en el artículo 2.°, las retribuciones salariales serán las señaladas en el anexo número 1.

La liquidación y entrega de los haberes se efectuará de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los locales de la Empresa, durante las horas normales de trabajo, quince minutos antes, como máximo, de la terminación de éste.

Al personal de taller se les dará unos anticipos semanales aproximados a cuenta de la liquidación total que se verificará una vez al mes. El pago de estos anticipos se realizará los viernes de cada semana.

El personal empleado recibirá la liquidación de sus haberes a fin de mes.

Art. 7.° *Antigüedad.*—El valor de los quinquenios por cada categoría será el que figura en la tabla correspondiente del anexo 1. La antigüedad se computará a todo el personal desde la fecha de ingreso en la Empresa, incluidos aspirantes y aprendices.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir de 1 de enero del año un que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 30